

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Noviembre de 1887*).

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Los escasos recursos del Tesoro público no consintieron crear otras Escuelas de Comercio que las designadas en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, cuya distribucion procuró hacerse con la mayor equidad, atendidas las necesidades del país y las circunstancias de las comarcas en donde fueron establecidas.

La creacion de tan útiles centros de enseñanza no sólo ha sido recibida con aplauso general, sino que numerosas poblaciones de brillante tradicion mercantil, y aun otras sin ella, aspiran á la instalacion de nuevas Escuelas de esta clase en su propio recinto.

No se atrevería el Ministro que suscribe á proponer á V. M. la creacion de estos nuevos servicios, cuyo sostenimiento soportaría muy difícilmente el Erario público, y con mayor razon cuando considera atendidas las más apremiantes necesidades mercantiles de todo el país con el citado decreto de Agosto último, si entre las poblaciones aludidas no estuviera la importante plaza comercial de Cádiz, cuya Diputacion provincial se compromete á resarcir al Estado los gastos que pueda originar la creacion de la Escuela elemental de Comercio que solicita.

Ante la gloriosa tradicion de esta importante plaza y en la perspectiva de lo que puede ser en el porvenir, ante los sacrificios á que se compromete su Diputacion provincial, que exime de todo gravámen al Tesoro público; teniendo en consideracion el decreto ley de 29 de Julio de 1874, cuyo art. 4.º permite á las Diputaciones provinciales establecer enseñanzas de comercio, y en vista del favorable dictámen del Consejo de Instruccion



pública, no vacila el Ministro que suscribe en rogar á V. M. solucion favorable á la solitud de Cádiz, en las condiciones que establece el decreto adjunto, cuya aprobacion, tiene la honra de proponer.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela elemental de Comercio en la ciudad de Cádiz en las mismas condiciones que para las de su clase establece el Real decreto de 11 de Agosto último.

Art. 2.º Para sostenimiento de esta Escuela, la Diputación provincial de Cádiz consignará en su presupuesto todos los años la cantidad de 12.000 pesetas sobre el presupuesto que en la actualidad consigna para gastos de segunda enseñanza y de estudios de aplicación.

Art. 3.º El Estado cobrará esta cantidad de 12.000 pesetas en la misma forma prescrita por el art. 8.º de la Ley de presupuestos generales vigente para el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales y de los Institutos incorporados.

Art. 4.º Durante el actual año económico, la Diputación provincial pagará directamente todos los gastos de material y de personal de esta Escuela.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1887.)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sanz Herrero contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 4 del mes último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, promovido por D. Mariano Sanz Herrero en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Segovia, dejando sin efecto el del Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio lo declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Nava de la Asunción porque desempeña el puesto de Depositario de fondos municipales.

Según el art. 43 de la ley Municipal, no pueden ser Concejales, entre otros, los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aunque hayan renunciado el sueldo y como quiera que el recurrente se halla comprendido en esa disposición, porque sirve la Depositaria de fondos del Municipio, percibiendo por ello la retribución asignada á este puesto, y no consta en modo alguno, ni se ha alegado siquiera, que por no haber en el pueblo persona que quisiera encargarse de la custodia de los fondos, el cargo fuese declarado concejal y obligatorio, único caso en que sería lícito desempeñarlo simultáneamente con el de Concejal, es indudable que estuvo en su lugar el acuerdo apelado, y por tanto, que procede desestimar el recurso de D. Mariano Sanz Herrero.

Tal es el parecer de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don José Perez contra el acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Perez y Perez contra el fallo de la Comision provincial de Cuenca, que declaró incapacitado á este y con capacidad á D. Claudio de Fez y Escamilla para ser Concejales del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo.

Elegidos Concejales D. José Perez y Perez y D. Claudio de Fez y Escamilla en las elecciones que se efectuaron en los días 3 al 6 de Mayo de 1885, D. Saturio Armero reclamó contra la capacidad legal de Perez y Perez, y éste contra la de D. Claudio de Fez, exponiendo el primero que Perez era rematante de la cobranza del impuesto de consumos por la cantidad de 1.200 pesetas: que tambien era contratista del servicio de correos de Cañete á Landete, y que aun no le había sido devuelta la fianza que constituyó para responder del análogo servicio que desempeñó desde Cuenca á Cañete; y alegándose por el segundo que D. Claudio de Fez adeudaba 1.161 pesetas 5 céntimos como Recaudador que fué del impuesto de consumos desde 1881 á 1883, y rematante de los derechos sobre la carne durante los ejercicios económicos de 1881 á 1882 y 1883 á 1884, por cuyo motivo se había decretado apremio contra él en 29 de Mayo anterior.

Examinadas ambas protestas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, se acordó por mayoría de votos declarar incapacitado á D. Claudio Fez y Escamilla, y con capacidad legal á D. José Perez y Perez, atendiendo á que el servicio de correos de Cañete á Landete lo desempeñaba éste fuera de aquel término municipal, había cesado en el de Cuenca á Cañete en Agosto

de 1884, y no podía considerársele como rematante de los consumos, por no estar aún aprobada la subasta y porque transmitió á otro sus derechos, mientras que Fez era deudor al Municipio por los expresados conceptos.

Apelado este acuerdo, quedó sin efecto por el que tomó la Comision provincial, la cual declaró incapacitado á D. José Perez y con capacidad á D. Claudio Fez, teniendo en cuenta las disposiciones del art. 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la de 20 de Mayo de 1884 y los artículos 154 y siguientes de la ley Municipal vigente, puesto que el primero prestaba un servicio público, retribuido con fondos municipales, y era arrendatario de los consumos por Cañada del Hoyo para el ejercicio de 1885 á 1886, en virtud de la subasta que la Delegacion de Hacienda, aprobó en 26 de Mayo, según comunicacion de 13 de Junio siguiente, en tanto que don Claudio Fez no resultaba deudor como segundo contribuyente, porque no fué más que un mero agente encargado de la recaudacion de los referidos impuestos:

Vistas las citadas disposiciones y el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que ambos electos están incapacitados para ejercer el cargo de Concejal, puesto que D. José Perez, ora se conceptúe como arrendatario, ya como cedente, respecto al impuesto de consumos en el ejercicio de 1885 á 86, tenía interés más ó menos directo, pero siempre manifiesto, en dicho arrendamiento que fué legalmente aprobado, y D. Claudio de Fez resultaba apremiado por los conceptos de que se deja hecho mérito:

Y considerando que es contrario á todo principio de moralidad y de justicia que el cuentadante se erija en autoridad que haya de investigar y exigir la responsabilidad de sus propios actos;

Opina la Seccion que procede confirmar el fallo apelado en cuanto declara incapacitado á D. José Perez, y revocarlo respecto á D. Claudio de Fez y Escamilla, cuya incapacidad es notoria.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(*Gaceta del 30 de Octubre de 1887.*)

## Seccion cuarta.

NUM. 2111.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### CENSO DE LA POBLACION.

##### CIRCULAR.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion no me han dado aviso de la constitucion de las Juntas municipales del Censo de la poblacion, sin embargo de lo ordenado en mi circular de 8 del corriente, recordada por otra de 19 del mismo, que se publicó en el *Boletin oficial* del dia 20, número 93, incurriendo, por su falta de exactitud en el cumplimiento de este servicio, en la multa de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos con que se les conminó en dicha última circular.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos que se citan harán efectiva dicha multa en el término preciso de ocho dias, advirtiéndoles que se les aumentará el 5 por 100 diario sobre el importe de aquélla si dejasen transcurrir el término fijado para satisfacerla, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad debida si demoran por más tiempo la constitucion de la Junta municipal del Censo.

Valladolid 29 de Octubre de 1887.

*El Gobernador,*

**Juan B. Avila.**

*Ayuntamientos á que se refiere la circular precedente.*

Campaspero.  
Castrejon.  
Castrodeza.  
Ceinos.  
Matapozuelos.  
Melgar de Arriba.

Moraleja de las Panaderas  
Morales de Campos.  
Pozaldéz.  
Quintanilla de Arriba.  
Renedo.  
Sahelices de Mayorga.  
San Pelayo.  
Velascálvaro.  
Velliza.  
Villabañez.  
Villafrañca de Duero.  
Villalon.  
Villanueva de la Condesa.  
Villanueva de San Mancio.  
Zarza (La.)

NUM. 2104.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 27 del corriente, acordó señalar el dia 10 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de la Seca á Villalba de Adaja, desde la entrada de Pozaldéz hasta el empalme con la carretera de Olmedo á Tordesillas en Villalba de Adaja; su longitud 7.680 metros, bajo el tipo de 48.713 pesetas 60 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra, cuyo acto se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueren adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion; este depósito puede hacerse en dinero ó en papel del Estado al tipo de cotizacion del dia ante-

rior, publicado en la *Gaceta*, acompañando á cada pliego el documento de depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid á 29 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—*Juan Callejo*, Secretario.

### *Modelo de proposicion.*

Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día... de... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de La Seca á Villalba de Adaja, desde la entrada de Pozaldez hasta el empalme con la carretera de Olmedo á Tordesillas en Villalba de Adaja, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

*S o línea*

## Seccion quinta.

Núm. 2074.

### **Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.**

EXTRACTO que forma la Secretaría del mismo, de los acuerdos por aquél tomados en el primer trimestre del año económico de 1887 á 1888.

MES DE JULIO.

Día 1.º.—Sesion inaugural.—Constitucion del nuevo Ayuntamiento y se procede á la eleccion de Alcalde y Tenientes y al nombramiento de regidor Sindico.

Se acuerda celebrar una sesion ordinaria por semana y que ésta tenga lugar los sábados de cada una y siendo festivos, los inmediatamente anteriores.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior, y á virtud de las disposiciones del art. 60 de la ley Municipal, se nombran del seno del Ayuntamiento las comisiones de presupuestos, de policia urbana y rural y de vigilancia pública.

Se acuerda dividir la poblacion en dos distritos y que se encarguen de ellos los se-

ñores tenientes de Alcalde, y que éstos y el Sr. Alcalde se encarguen, en la forma que determinen, de las denuncias por abusos en el campo. Que se utilice la prestacion personal para el arreglo de caminos vecinales, encomendando á la Comision el señalamiento de dia y punto por donde han de empezar los trabajos. Que se ponga la alberca del caño en condiciones para que sus aguas puedan ser utilizadas por las caballerias, cargando á imprevistos el coste de los trabajos.

A peticion y á virtud de una pregunta del Sr. Alcalde, se hace constar no existir en Secretaría documento alguno pendiente de despacho.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los *Boletines oficiales*. Se acuerda la aprobacion de la propuesta en terna que ha de remitirse al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la designacion de padres de familia que han de componer la Junta local de 1.ª enseñanza y se hace la designacion y párroco que han de formar parte de aquella.

Se dá cuenta de una comunicacion del Gobierno civil de la provincia, por la que manifiesta su aprobacion al presupuesto ordinario de gastos é ingresos del municipio para el corriente ejercicio, pero resultando que con posterioridad se habian gravado 269 pesetas para atenciones del Instituto provincial y la Inspeccion de escuelas, se acuerda se carguen y paguen interinamente con cargo á imprevistos.

Se presentó el balance de operaciones de Caja y la cuenta municipal del último trimestre y enterada la Corporacion acuerda se remitan á la Contaduría provincial.

Se acordó que por la Comision encargada se ingresen en la Caja de fondos del municipio las cantidades que ha cobrado por intereses de láminas á favor del mismo, recogiendo los resguardos que procedan, y se nombró Depositario de fondos municipales á D. Jorge Valdivieso.

Se acordó el nombramiento de D. Leon de Vega como Concejal encargado de la expedicion de cédulas personales para el corriente ejercicio, de las que se hizo cargo, y que por el Sr. Alcalde se haga saber este nombramiento al vecindario y se publiquen bandos de buen gobierno.

Que por el regidor Sindico se giren frecuentes visitas á los establecimientos de ventas de artículos de consumo, se reconozcan las pesas y medidas y se impongan los correctivos correspondientes por las faltas que observe.

Se acordó la division de la poblacion en cuatro secciones para el sorteo de los vocales

asociados y que se forme y publique el resultado de formacion de aquellas, cumpliendo las disposiciones del art. 66 y siguientes de la ley municipal.

Dia 16.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los *Boletines oficiales*.

El Ayuntamiento queda enterado del nombramiento de la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza, hecho por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y acuerda se la posesione á la mayor brevedad. Se aprueban los presupuestos de las escuelas públicas de niños y niñas, formados por los señores profesores y se acuerda su remision á la Superioridad.

A virtud de peticion de la señora maestra titular de niñas se acuerda el reconocimiento de su casa-habitacion para el exámen de las obras en ella necesarias para que el Ayuntamiento acuerde lo que proceda.

Se acuerda que por el señor regidor Sindico se recojan todos los efectos que pertenezcan al municipio y se hallen en poder de sus individuos ó particulares, y coleccionados, se haga cargo de ellos prévio inventario. Que se conceda cuarenta y ocho horas de plazo improrogable á la Comision encargada del cobro de intereses de láminas, para el ingreso de ellos en arcas municipales, y una vez hecho, el Ayuntamiento acordará lo que proceda.

Que por el Sr. Alcalde se prevenga al cesante se formule la cuenta correspondiente al ejercicio de 1885-86 y se presente al Ayuntamiento para su fijacion, lo antes posible.

Dia 23.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura á los *Boletines oficiales*.

Se dá lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia dando instrucciones sobre el modo y forma de llevar á término la obra y su pago, de la escuela de niñas, como contestacion á la que se le remitió en 20 de Junio anterior, y enterada la Corporacion acuerda se reclamen del Alcalde cesante todos los antecedentes á la obra referentes, para el acuerdo que proceda.

El Ayuntamiento quedó enterado de que al siguiente dia se ingresarían en arcas municipales los fondos reclamados en las dos sesiones anteriores, y dada cuenta de una comunicacion en la que D. Leon de Vega excusa su asistencia por enfermo, se acordó el nombramiento de la Comision repartidora del Cánón que anualmente se paga á la casa del Excmo. Sr. Marqués de Monreal.

Dia 30.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los *Boletines oficiales*.

Se dá lectura de una comunicacion del

Sr. Gobernador civil de la provincia con la que remite una instancia á él dirigida por el Alcalde cesante para su informe por el Ayuntamiento y se acuerda evacuarlo, consultando al efecto todos los antecedentes que existan sobre los extremos que la instancia comprende, en el plazo que se precisa.

Se faculta al Alcalde y Secretario para proporcionarse un auxiliar para la Secretaria del Ayuntamiento, pagándose los gastos que ocasiona con cargo á imprevistos.

El Sr. Alcalde manifiesta haberse ingresado en arcas municipales 7.680 pesetas 11 céntimos, de intereses devengados de láminas en efectivo metálico, por la Comision encargada, cuyos antecedentes ponía de manifiesto, y la Corporacion acuerda quedar enterada.

Se aprueba el nombramiento interino de Inspector de carnes, hecho por el Sr. Alcalde en favor de D. Pablo Hernandez y se acuerda se anuncie la vacante de la plaza y su provision en el plazo de ocho dias, con el sueldo ó dotacion consignada en presupuesto.

#### MES DE AGOSTO.

Dia 4.—Sesion extraordinaria.—Se evacua y aprueba el informe á que se refiere la sesion anterior y se acuerda su remision á la Superioridad.

Dada cuenta de una comunicacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, en la que manifiesta desaprueba por completo todo lo actuado en el expediente de arriendo de consumos; enterada la Corporacion acuerda se convoque para mañana á la Junta municipal de consumos á fin de que acuerde lo que proceda y se llame asimismo á los rematantes actuales para el examen del estado de recaudacion hasta el dia.

Dia 6.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los *Boletines oficiales* y el balance de Caja.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la opinion del maestro que ha reconocido la casa-habitacion de la señora maestra de niñas, respecto á las obras en ellas necesarias, á virtud de lo acordado en sesion de 16 de Julio anterior y considerando que lo urgente es atender al derribo y levantamiento de la pared que al parecer no reúne condiciones de seguridad, se acordó que por el mismo maestro se forme el presupuesto de la obra al efecto necesaria y el Ayuntamiento, en su vista, acordará lo que proceda.

Se acordó reclamar del Alcalde cesante la cuenta de la obra de la escuela de niñas para su exámen y acuerdo procedente, y la cuenta

de las cédulas personales de 1886-87 y relacion de descubiertos en Caja.

Se acordó confirmar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento anterior en 23 de Febrero último, por el cual designó por su agente en Valladolid á D. Angel Chamorro, de cuyas gestiones se halla muy satisfecho y que se comuniquen así para su gobierno y satisfaccion.

Dia 13.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los *Boletines oficiales*.

Se aprueba el reparto para el pago del Cánón á la casa del Excmo. Sr. Marqués de Monreal y se acuerda que por el Secretario se reunan todos los antecedentes referentes á presentaciones de quiñones foreros para que puedan ser examinados por los señores Concejales y que por el regidor Síndico se atienda á la revision de la cañería de la fuente pública y dé cuenta de sus observaciones al Ayuntamiento.

Dia 19.—Sesion extraordinaria.—Se procede al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, y se acuerda la publicacion de los nombres de los individuos que la componen y se comuniquen al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dia 20.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los *Boletines oficiales*.

Se dá cuenta del presupuesto de la obra de la casa-habitacion de la maestra de niñas y se acuerda se saquen estas á pública licitacion.

Se presenta un proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio formado por la Comision y se aprueba, acordando se fije al público por ocho dias y pasados, se convoque á la Junta para su examen y aprobacion definitiva.

Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial referente á la revision de datos referentes al mozo Fidel Ortiz, de anteriores reemplazos, se acuerda su cumplimiento.

Se acuerda devolver al Alcalde cesante una solicitud, por no venir en el papel correspondiente.

Se presentó por D. Evaristo Martínez la lista de los descubiertos en el pago de pastos y se acuerda autorizarle en forma para hacerlos efectivos por los trámites legales.

A petición del concejal Sr. Vega, se acuerda activar en lo posible la resolucion del expediente á virtud de reclamacion del Alcalde cesante y disposicion superior instruido.

Dia 27.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el

acta de la anterior y se dá lectura de los *Boletines oficiales*.

Dos señores Concejales excusan su asistencia á la sesion por enfermos, en atenta comunicacion, y á petición del Sr. Teniente Alcalde D. Francisco Mateo, se les concede diez dias de licencia para ausentarse de la poblacion y se encomiendan sus funciones al Sr. Regidor Perez.

Se acuerda llenar cumplidamente la hoja del nuevo Nomenclator. En vista de una petición del Alcalde cesante se acuerda que por el Secretario se formule la cuenta general de cédulas personales correspondientes á 1886-87.

Dada cuenta de una petición de D. Angel Carro, referente á devolucion de derechos por especies de consumos adeudados, se acuerda esperar la resolucion de la Delegacion de Hacienda, en una consulta por el Sr. Alcalde elevada á la misma, para contestarla.

#### MES DE SETIEMBRE.

Dia 3.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los «*Boletines oficiales*».

Se aprueba el balance de Caja y distribucion de fondos y se acuerda su remision á la Superioridad.

Se acuerda girar una visita á todos los establecimientos públicos de ventas y recojer las pesas y medidas antiguas y se obligue á sus dueños á usar las de nuevo sistema.

Se acuerda se destinen veinte pesetas con cargo á imprevistos, por cada viaje que se haga á la Capital, para verificar pagos en la Caja de la Diputacion y la Hacienda, y se encomienda el próximo á realizarse á D. José Herrero.

Se dá cuenta de la que de la obra de la Escuela de niñas ha presentado el Alcalde cesante y se acuerda quede sobre la mesa para que los señores Concejales la examinen.

Dia 5.—Sesion extraordinaria.—Dada cuenta de una comunicacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia, contestacion á la consulta que la elevó la Alcaldía con motivo de la anulacion de lo actuado en el expediente de consumos, visto el acuerdo de la Junta, se acuerda optar por el repartimiento y que se comuniquen así á la Administracion de Propiedades é Impuestos para el nombramiento de repartidores.

Dia 10.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los «*Boletines oficiales*» y del nombramiento de repartidores de consumos.

Se dá cuenta de una comunicacion del Gobierno civil de la provincia prestando su

aprobacion al presupuesto extraordinario para este año económico y la Corporacion acuerda quedar enterada así como de los pagos realizados á su nombre, por D. José Herrero á la Diputacion provincial y á la Hacienda.

Se pone á discusion la cuenta de la obra de la Escuela de niñas de que se hace mérito en la sesion anterior y consultados cuantos antecedentes existen en Secretaría á ella referentes, se acuerda por unanimidad, que si del reconocimiento pericial que de la misma se haga resulta como buena, solo se abonen trescientas pesetas, teniendo en cuenta ciento que el Alcalde cesante tenía recibidas, é independientemente el coste de una ventana y una puerta si no estaba incluido en el presupuesto de tal obra.

Se acuerda se fijen edictos á la entrada y salida de la poblacion dictando disposiciones para el tránsito de carruajes y ganados mayores por las calles de la misma.

Día 14.—Sesion extraordinaria.—Se dá cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á una queja ante su autoridad por el Alcalde cesante producida, que acusa al actual Ayuntamiento de no abonarle la cuenta de la obra de la Escuela de niñas no obstante sus frecuentes reclamaciones; y enterada la Corporacion y consultados antecedentes, resultó ser de todo punto infundada tal queja y se acuerda se comuniquen así á aquella superior autoridad informando extensamente.

Llamado el Alcalde cesante é interrogado sobre los extremos que la comunicacion comprende, manifiesta ser cierto que no ha recurrido al Ayuntamiento para que le abone la cuenta de la obra de la Escuela de niñas, pero entendía que al haberle pedido el Ayuntamiento la cuenta y habiéndola presentado él en tres de los corrientes, ya por este hecho estaba hecha la reclamacion y como no se le pagaba, recurrió al Sr. Gobernador para que dictase las órdenes oportunas al efecto; manifestó además otros particulares que patentizan lo infundado de su queja y la Corporacion acuerda conste esta contestacion en el acta y se remita copia de ella con el informe, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

A virtud de una comunicacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos se acuerda nombrar á D. Florentino Cardeñosa Villarragut y D. Felipe Perez, de la Junta repartidora de consumos.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los *Boletines oficiales*.

Se dá cuenta de una comunicacion de la Delegacion de Hacienda referente á las cartillas evaluatorias y se acuerda su cumplimiento.

Habiéndose excusado D. Juan Valdivieso de formar parte de la Junta repartidora de consumos y considerando justas las razones al efecto aducidas, se nombra en su defecto á D. Guillermo Diaz de la Peña.

Pendientes de gestion varios asuntos interesantes al Ayuntamiento en la Agencia de D. Angel Chamorro y las oficinas de Hacienda en Valladolid, así como en la Diputacion provincial, se acuerda comisionar en forma al Sr. Alcalde y Secretario para la práctica de aquella, dando cuenta al Ayuntamiento de su resultado.

Villabragima 11 de Octubre de 1887.—Juan F. Martinez.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion de este dia del extracto que precede, fué aprobado.

Villabragima 15 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Mauricio Garzon.—El Secretario, Juan F. Martinez.

## Seccion sexta.

### VENTA.

Se hace de fincas que en Santervás de Campos poseyó D. Fernando Gutierrez, vecino que fué de Benavente, y á este punto podrán dirigirse los que deseen su adquisicion á don Antolin Cadenas.

6 p<sup>ta</sup> 3-18<sup>3-a</sup>

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que representan los señores D. José María Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre último.

6

## Enolaturu de Acónito y Canchalagua.

PREPARADO POR

**Calvo y Cacho,**

SUCESOR DE REGUERA.

Este precioso medicamento que contiene en sí las excelentes propiedades de sus dos componentes, sirve para todos aquellos casos en que se harían necesarias las evacuaciones sanguíneas y suple con ventaja, para refrescos á la esencia de Zarpaparrilla.

PRECIO 5 REALES.

Valladolid, Orates, 33 y 35.